



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0551

(12 JUL 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Fútbol contra La Selección Argentina de Fútbol, en el marco de la fecha final de la Copa America 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 4ª de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 10 numeral 3, 14, 26, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: *“(…) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(…) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una República unitaria”*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el deber de las autoridades administrativas de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en virtud del principio de coordinación, para lo cual deben facilitar a las demás entidades el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-024 de 1994 precisó que *“el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”*.



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0551

(12 JUL 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Fútbol contra La Selección Argentina de Fútbol, en el marco de la fecha final de la Copa America 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024”

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *“Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, según las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador del departamento, y para ello, los alcaldes podrán restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 26 de la ley 1801 de 2016 señala que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a los Alcaldes para que ante situaciones amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, ordenen medidas para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. En este contexto *“la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión “orden público” no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción”.*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0551
(**12 JUL 2024**)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Fútbol contra La Selección Argentina de Fútbol, en el marco de la fecha final de la Copa America 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024”

Que las medidas que se adoptan en el presente acto administrativo serán para garantizar la seguridad y el orden público dada la posibilidad de concentraciones masivas por el partido entre la Selección Colombia y la Selección de Argentina en la final de la Copa América 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir transitoriamente el porte y uso de armas de fuego. Prohibir el porte, transporte y uso de armas de fuego en todo el Municipio de Ibagué, desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día domingo 14 de julio de 2024, hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día lunes 15 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se prohíbe transitoriamente el porte, transporte y uso de armas de fuego, incluso a los ciudadanos que cuenten con permiso legalmente expedido durante el horario de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibición transitoria de comercialización, porte y utilización de espuma artificial de uso recreativo. Prohibir la comercialización, porte y utilización de espuma artificial de uso recreativo en todo el Municipio de Ibagué, desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día domingo 14 de julio de 2024, hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día lunes 15 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: No habrá extensión de horario. No ampliar el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de venta de bebidas alcohólicas tales como bares, discotecas, tiendas, tertulias entre otros.

PARÁGRAFO: La medida de que trata el presente artículo aplica para la zona urbana y rural del municipio de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibición transitoria de comercialización, porte y utilización de pólvora. Prohibir la comercialización, transporte y uso de pólvora y artículos pirotécnicos en todo el Municipio de Ibagué, desde las once de la noche (11:00 p.m.) del día sábado 13 de julio de 2024, hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día lunes 15 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Toque de queda. Decretar toque de queda para menores de edad en todo el municipio de Ibagué tanto en su área urbana como rural, desde las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.) del día domingo 14 de julio de 2024, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes 15 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibición transitoria de transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos. Prohibir en la ciudad de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, desde las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día domingo 14 de julio de 2024, hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día lunes 15 de julio de 2024, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0551

(12 JUL 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Fútbol contra La Selección Argentina de Fútbol, en el marco de la fecha final de la Copa America 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública, para tomar las acciones sancionatorias correspondientes

ARTÍCULO OCTAVO: Las disposiciones contenidas en este acto administrativo ostentan el carácter de órdenes de policía en los términos del artículo 150 de la ley 1801 de 2016, razón por la cual, su incumplimiento dará a lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º del artículo 35 de la norma antes referenciada, por parte de las respectivas autoridades de policía mediante el procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO: La infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad a lo previsto en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,

12 JUL 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldeza Municipal

EDUAR AMAYA MARQUEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: Lina M. Lozano- Asesora contratista
Vo. Bo Jefe Oficina Jurídica (E): Laura Mayerly Naranjo Gonzalez